



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

FISCALÍA

**APRUEBA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y LA
UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL.**

EXENTA N° 998

SANTIAGO, 07 JUN 2017

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°79, de 2015, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que, entre esta Superintendencia y la Universidad Gabriela Mistral se ha celebrado con fecha 31 de marzo de 2017, un Convenio Marco de Colaboración de intercambio de Información, que no tenga el carácter de dato sensible en los términos establecidos en la Ley 19.628, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

APRUÉBASE el Convenio de Convenio Marco de Colaboración celebrado el 31 de marzo de 2017, entre esta Superintendencia y la Universidad Gabriela Mistral, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN"

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Y

UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL

"En Santiago de Chile, a 31 de marzo de 2017, comparece, por una parte, la **UNIVERSIDAD GABRIELA MISTRAL**, R.U.T. N° 70.771.500-6, representada por su Rector Don **ALBERTO VÁSQUEZ TAPIA**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon N° 1177, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "Universidad Gabriela Mistral", y por la otra, la

SUPERINTENDENCIA DE SALUD, R.U.T. N° 60.819.000- 7, representada por el Superintendente de Salud Don **SEBASTIÁN IGNACIO PAVLOVIC JELDRES**, Abogado, en adelante, la Superintendencia, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Superintendencia";

CONSIDERANDO:

1. Que el interés público al que sirven ambas instituciones firmantes del presente convenio, son los ciudadanos directamente, destinatarios de sus acciones;
2. Que el perfeccionamiento de nuestra institucionalidad sanitaria es una forma concreta de contribuir a garantizar el derecho a la salud de la población, como parte relevante del desarrollo social y nacional;
3. Que es misión de la Superintendencia de Salud proteger y promover los derechos en salud de las personas, con relación a Fonasa, Isapres y prestadores;
4. Que, la Ley de Autoridad Sanitaria, actualmente contenida en el D.F.L. N° 1, de 2005 de Salud, al crear la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud, le asignó a ella en el artículo 121 N° 6, la responsabilidad de "mantener registros nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, y de las entidades certificadoras, todo ello conforme al reglamento correspondiente";
5. Que el referido reglamento se encuentra contenido en el D.S. N°16, de 2007, de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud;
6. Que, en consecuencia es obligación legal de la Superintendencia de Salud mantener un registro público actualizado de los prestadores individuales de salud; instrumento que tiene una alta relevancia sanitaria para la seguridad y eficiencia de las decisiones que debe adoptar la población usuaria, toda vez que permite poder contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de las calidades profesionales de los prestadores individuales de salud que les atienden, así como contribuir a la adecuada toma de decisiones para todos los demás actores del sistema de salud del país;
- 7.- Que, por su parte, la Universidad Gabriela Mistral *"es una comunidad académica animada por las orientaciones y vida de la Iglesia católica que, a la luz de la fe y con el esfuerzo de la razón, busca la verdad y promueve la formación integral de la persona, acogiendo el dinamismo de la reconciliación, mediante actividades como la investigación, la enseñanza y la extensión, para contribuir con la configuración de la cultura conforme a la identidad y despliegue propios del ser humano."* (declaración de la misión, contenida en la página web de la Universidad)
- 8.- Que las instituciones comparecientes y sus representantes legales que suscriben este documento tienen las facultades y la voluntad de suscribir el presente Convenio de Colaboración, por lo que, vienen en celebrar el siguiente:

CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

La Superintendencia y la Universidad Gabriela Mistral, acuerdan el presente convenio con la finalidad de compartir e intercambiar la información que se señalará más adelante, que tienen en sus archivos sobre profesionales de la salud titulados en la Casa de Estudios Superiores que se señalan en la Cláusula Tercera del presente convenio, información que no tiene el carácter de dato sensible en los términos establecidos en la ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y regulada en el D.S. N°16, de 2007 de Salud, que aprobó el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Primera, las instituciones comparecientes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías que sean adecuados y necesarios para permitir a ambas instituciones acceder, en lo posible, de un modo inmediato, directo y por medios informáticos, a la información que sobre tales prestadores y técnicos tenga la otra institución.

En particular, la Universidad Gabriela Mistral se obliga para con la Superintendencia de Salud a proporcionarle en la fecha que acuerde el Comité de Seguimiento, los datos de los prestadores individuales de salud titulados con anterioridad a la suscripción del presente convenio (base histórica), y respecto de los titulados con posterioridad a su firma, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a la fecha de titulación. En ambos casos, la entrega de la información objeto del presente convenio se hará mediante el uso de la página web creada por la Superintendencia, a la que podrán acceder el o los funcionarios de la Universidad Gabriela Mistral habilitados mediante clave secreta otorgada por la Superintendencia, en cualquier tiempo para cargar dicha información en el sistema informático dispuesto.

Para tales efectos, la Universidad Gabriela Mistral se obliga para con la Superintendencia a informarle y entregarle los datos de carácter público de todas las personas a quienes hubiere otorgado alguno de los títulos del área de la salud, en cualquier tiempo, cualquiera sea el soporte en que dicha información conste actualmente, a través de la utilización de la página web creada por la Superintendencia para estos efectos:

"<http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/prestadoresindividuales.nsf/EnlaceWEB?OpenFrameset>", a la que podrán acceder funcionarios de la Universidad Gabriela Mistral en cualquier tiempo para cargar dicha información en el sistema informático dispuesto.

Estos datos de carácter público son los siguientes:

1. Nombre completo de la persona titulada;
2. Número de Rol Único Nacional de su Cédula de Identidad;
3. Fecha de nacimiento;
4. Sexo;
5. Nacionalidad;
6. Denominación del título respectivo;
7. Fecha de emisión del título

Otros datos de los titulados podrán ser solicitados por la Superintendencia y entregados por la Universidad Gabriela Mistral, siempre que ello se efectúe de conformidad a la ley y que las partes lo estipulen mediante un Anexo al presente convenio o lo acuerden en Sesión del Comité de Seguimiento de que trata la Cláusula Quinta.

Ambas partes se autorizan, mutuamente, a publicar y difundir, sin consentimiento previo, la información que así obtengan, citando la fuente desde la cual la han obtenido, y siempre que ésta no sea un dato sensible.

Las partes declaran formalmente que el presente convenio constituye el marco que regirá las relaciones entre ellas para el cumplimiento de la finalidad antes señalada. Por tanto, todos los acuerdos que sean necesarios celebrar con posterioridad para el mejor cumplimiento y desarrollo del objeto del presente convenio deberán constar en las Actas de las Sesiones del Comité de Seguimiento que se regula en la Cláusula Quinta, suscritas por los representantes de ambas partes en dicha instancia.

Por su parte, la Superintendencia se obliga para con la Universidad Gabriela Mistral a proporcionarle a partir de la fecha en que se encuentre funcionando, en idénticos y recíprocos términos a los señalados en los párrafos anteriores, acceso directo y por medios informáticos al Registro señalado en la Cláusula Primera, a la base de datos que lo sustenta, y cuya entrega se acuerde en Sesión del Comité de Seguimiento regulado en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA TERCERA: De los sujetos de consulta

La Universidad Gabriela Mistral declara que ha otorgado y otorga actualmente los títulos de Enfermería, Kinesiología, Nutrición y Dietética, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Psicología.

De común acuerdo, las partes podrán incorporar otros títulos del área de la salud cuya formación sea impartida por esta Universidad.

CLÁUSULA CUARTA: De las tecnologías

El sistema informático para la carga de la información objeto del presente convenio opera en una plataforma web server, creada por la Superintendencia, quien es la responsable de proveerla y mantenerla operativa para la recepción de los datos.

La Superintendencia no será responsable por toda o cualquier interrupción o suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención, readecuación u otras que sean imputables a casos fortuito o fuerza mayor, obligándose sin embargo a restablecer el sistema en caso de interrupción o suspensión de la operación de éste en el más breve plazo posible.

En todo caso, los costos que impliquen los procesos y tecnologías necesarias para las comunicaciones de que trata esta cláusula y sus transacciones no generarán derecho al cobro de ninguna especie.

CLÁUSULA QUINTA: Del Comité de Seguimiento

Para la adecuada implementación del presente convenio, así como para facilitar la coordinación entre ambas partes en la ejecución del mismo, estos acuerdan el establecimiento de un Comité de Seguimiento del presente Convenio, integrado por dos representantes de la Superintendencia y dos representantes de la Universidad Gabriela Mistral.

Los representantes de la Superintendencia serán designados por el Intendente de

Prestadores de Salud, y los representantes de la Universidad Gabriela Mistral, serán designados por su Rector.

El Comité señalado en la presente cláusula deberá reunirse en Sesiones Ordinarias al menos una vez al año, y en sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de los representantes de ambas partes.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Especificar las formas precisas y los medios tecnológicos a través de los cuales se cumplirán las obligaciones de intercambio inmediato y directo de información, a que se refiere la Cláusula Cuarta precedente;
2. Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente Convenio;
3. Proponer a las jefaturas de sus respectivas instituciones las medidas que sean conducentes para la correcta aplicación del convenio y para corregir cualquier inconveniente que constate;
4. Evaluar, semestralmente el primer año y anualmente en los años sucesivos, la aplicación práctica del presente Convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
5. Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: No exclusividad

Se deja expresa constancia que el presente convenio no impone a las partes comparecientes obligación alguna de exclusividad para su contraparte. En consecuencia, las partes podrán desarrollar libremente actividades que pudieren considerarse dentro del objeto del presente convenio en forma independiente o con terceros, sin necesidad de comunicación, autorización o aprobación de ninguna especie.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Duración y término

El presente convenio regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de suscripción, los que serán prorrogados automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

CLÁUSULA NOVENA: Ejemplares

El presente instrumento se firma en cuatro originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares.

CLÁUSULA DÉCIMA: Personería

La personería del Rector de la Universidad Gabriela Mistral, Sr. Alberto Plaza Tapia para suscribir el presente Convenio de Colaboración en representación de dicha entidad, consta en el repertorio N° 4643-2016, del 28 de marzo de 2016, correspondiente a la protocolización del Acta de la Sesión Ordinaria de Directorio, del 27 de marzo de 2016, del Notario Público don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don Sebastián Pavlovic Jeldres para representar a la Superintendencia de Salud emana del Decreto Exento N° 79, de 26 de junio de 2015, del Ministerio de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN
WWW.GOBIERNOTRASPARENTE.CL



SEBASTIAN PAVLOVIC JELDRES
SUPERINTENDENTE DE SALUD


EAR/JR/MADR

DISTRIBUCIÓN:

- Universidad Gabriela Mistral
- Intendencia de Prestadores
- Fiscalía
- Archivo
- RI 43